La Resolución Pacifica de Conflictos, esencia de la Justicia de Paz

La actuación de los Juzgados de Paz es sobre la base del procedimiento verbal y actuado. Teniendo su inicio en la Constitución Provincial.

Durante muchos años han trabajado y lo siguen haciendo, tantos jueces de Paz, en forma silenciosa, con perfil bajo si se quiere decir, con humildad, con sabiduría de vida, de experiencia, de personas de bien, con criterios sanos, con vocación de servicio, atentos a las necesidades de la gente. Tal vez con poco conocimiento de derecho, o de procedimientos legales. Pero siempre con la mira en el bien común.

No quiero decir que sus actuaciones fueran o sean ilegales.

Leía la Ponencia presentada por Juez de Faltas de Gral. S. Martín Chaco, Diego N.R. SAQUER, abogado y Profesor en Ciencias Jurídicas, en las Segundas Jornadas Regionales de la Justicia de Paz del N.E.A. y Primer Encuentro Nacional de la Justicia de Paz y Faltas que se realizara en Resistencia Chaco los días 10 y 11 de junio del cte. año y les leo una parte que dice: *". . . surgen tres características fundamentalmente valiosas de la Justicia de Paz:*

1- *La expectativa o la fe que el ciudadano/a tiene en el Juez de Paz le va a solucionar su problema sin entrar a averiguar si su problema es jurídico o no.*

2- *La proximidad de las partes e inmediatez en la respuesta.*

3- *La discrecionalidad con la que actúa el juez."*

Esa calidad discrecional, que diría yo es la potestad del Juez en las funciones de su competencia que no están regladas, pero buscando la mejor solución.

Los que somos Jueces de Paz legos, tratamos de ayudar a la gente a buscar solución a sus problemas, a sus conflictos.

Somos amigables componedores.

Conflictos entre vecinos de diversas índoles, son planteados a diario en los Juzgados de Paz.

Y uno llama a los vecinos a conversar, a buscar una solución a los planteos de cada uno. Tratando de encontrar una solución a sus intereses.

Buscamos en el Código Civil o en las Leyes, qué dice al respecto, y que al encontrar la respuesta le damos a conocer al vecino y le decimos cómo debe proceder, o a dónde, a qué oficina puede concurrir, o a quien puede recurrir.

O en caso de las familias que tienen conflictos, peleas. O problemas con los hijos. Recurren al Juez de Paz buscando una ayuda. Una solución.

Por la zona de la Ruta Costera y de la Ruta Nacional 14 escuchamos a diario, en la calle o en el Supermercado o en la despensa del barrio, o en nuestras casas, o en el mismo Juzgado: *“O Juiz, eu teñ que falar con vocé. Eu teñ un poblema, una diferenza con Joan, no temos acordo.”*

Y sí, el portuñol es parte de la vida y la forma de comunicarse en estas zonas y el Juez de Paz no es ajeno a ella. Debe tratar de hablar el portuñol.

Leyendo la Ley IV Nº 46, que recientemente se ha aprobado, y que seguramente se ha tenido en cuenta el Art. 149 de la

Constitución provincial, además de otros considerandos, por la que se establece la Justicia de Paz Letrada para los Juzgados de Paz de Primera y Segunda categoría de toda la provincia de Misiones, me entra un poco de miedo, de estar ante una situación de cambio muy fuerte, muy radical en la Justicia de Paz.

Y el temor es que poco a poco los Juzgados de Paz se transformen en Juzgados Civiles. Pero Juzgados Civiles de menor cuantía. Se aliviaría en parte el cúmulo de trabajo de los Juzgado Civiles, pero se estaría perdiendo la esencia. La esencia de los Juzgados de Paz.

Si bien los Juzgados de Paz Letrados fueron establecidos, y los equiparan a los Jueces Civiles de Primera Instancia, yo creo que aún en las grandes ciudades o ciudades importantes, seguirán siendo necesarios los Juzgados de Paz simples, porque en cada localidad hay personas humildes, pobres, que no estarán en condiciones de acceder a un abogado. Y que en las mismas ciudades grandes, todavía se mantiene el aire de pueblo, por lo menos en los barrios. Por ejemplo en Posadas están los Juzgados de Paz en lo Civil y Comercial Nos. 1 y 2 , que seguramente estarán convertidos en abarrotados tribunales de juicios ejecutivos; y el único Juzgado de Paz en lo Contravencional, que realmente no se como harán para atender tantas causas, ya que les llegan de 15 seccionales.

Que no se pierda la identidad y esencia de la Justicia de Paz, el de ser conciliadores, mediadores en los conflictos, en los problemas de los vecinos, de la gente.

Los Juzgados de Paz deben marcar la diferencia y no perder la esencia.

Decía la Dra. Elena Highton de Nolasco, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Primeras Jornadas de la Justicia de Paz del N.E.A. realizadas en Mayo del

2009 en Corrientes: “Acceso a Justicia” “El interés de la mediación debe ser lograr que las mismas personas en litigio solucionen sus problemas con la menor intervención del estado y para ello la Justicia de Paz es fundamental”.

El uso de esta herramienta: la mediación o Resolución Alternativa de Conflictos, es importante para no judicializar todos los problemas de la gente.

Los Jueces de Paz legos venimos capacitando desde hace tiempo. ¿Quien no se acuerda de las Primeras y las Segundas Jornadas de Justicia de Paz de Misiones? Allá por 1984, que fueron la base para modificaciones al Código de Faltas. Organizadas por EFUMA. (Entidad de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial), con medios propios.

Y luego cuántos cursos, encuentros, que fueron dictados por abogados, Magistrados, profesores universitarios.

O el curso más largo sobre mediación, que durante dos años nos reuníamos en Posadas, y que fueron organizados por la Asociación de Mediación de Misiones, y el EFUMA y dictados por Mediadores de Buenos Aires. Varios Jueces de Paz hemos recibido el Certificado de Mediadores.

Y luego los cursos organizados por el Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Misiones.

Vuelvo a citar otra parte de la Ponencia del Juez Diego Saquer del Chaco ya citada, que me parecen adecuadas a esta exposición:

“No solo la personalidad de los jueces de paz se está adecuando a la de los jueces ordinarios, sino también la Justicia de Paz se esta ordinarizando, por ejemplo en Resistencia, al menos los Juzgados de Paz son prácticamente Juzgados Civiles y en mayor o menor medida a toda la Justicia de Paz, se le está orientando hacia ese camino. En materia de

faltas ya nadie discute su naturaleza penal y por ende la tendencia a un procedimiento que no dista de esta.”

“Cosas que eran de su más pura esencia ahora están en duda, ¿Quién hace 20 años pensaba que, preguntarle al contraventor “¿Qué fue lo que pasó?, y no me mientas”, sería una violación flagrante a su derecho de no declarar contra sí mismo?“

“La Justicia de Paz paulatinamente va entrando en el corsé de la legalidad (técnica), perdiendo los jueces de Paz ese poder discrecional. Este cambio paradigmático de poder discrecional a la legalidad formal, que operó ya hace muchísimos años en la justicia ordinaria está llegando ahora a nuestra justicia de Paz y transformándola en su esencia.-“

“Como todo cambio este implica ganancias y pérdidas, implica ganar en seguridad jurídica, en la tranquilidad de conformar a derecho las respuestas judiciales y se pierde en velocidad y versatilidad de respuesta a los planteos y problemas del ciudadano.-“

“**Conclusión:** Creo que el camino es inevitable y vamos hacia una justicia de Paz y Faltas profesional, pero no debemos ser presa de nuestra formación, para terminar siendo “Justicia ordinaria de Menor Cuantía”, creo que debemos conservar y atesorar esa sabiduría que implica ver el problema y encontrarle la mejor solución, para que ese sea el objetivo primario al servicio del cual deberá estar luego la conformación a derecho, porque de ese modo estaremos cerca de hacer verdadera justicia, que es nuestra esencia.-“ Termina diciendo Saquer.

Por suerte en el interior de Misiones todavía no vemos esos cambios, porque recién están comenzando. Aunque si en Posadas. Pero con la nueva ley, tarde o temprano se vendrán

los cambios. Los jueces de paz legos vamos camino a la extinción.

Pero por suerte en Misiones tenemos varias herramientas que creo no debemos olvidar, por ejemplo:

a) Art. 3 de la Ley XIV – Nº 5 (Antes Ley 2800), nuestro Código de Faltas, . . .”El Juez podrá convocar a las audiencias que considere necesarias para intentar la conciliación o la auto composición entre el imputado y la víctima o damnificado. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. De producirse la conciliación o la auto composición, el Juez deberá homologar los acuerdos y declarar extinguida la acción contravencional, salvo cuando se trate de una reincidencia o tenga fundados motivos para estimar que algunos de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.”

b) Art. 3º de la Ley XII – Nº 7 (Antes Ley 2516) . . .”Como medida previa, antes de correr traslado de la demanda, se citará a las partes a una audiencia de conciliación por única vez. En el supuesto de un acuerdo entre las partes se procederá a homologarlo de inmediato con los efectos de una sentencia firme. Si fracasa la audiencia conciliatoria y estuviere presente la parte demandada, se procederá a correrle traslado de la demanda, dejándose constancia en acta.”

c) Y otro texto es del Acuerdo del Alto Cuerpo del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones del día 01 de Noviembre de 2006, ante la presentación del Ministro del STJ Dr. MARQUEZ PALACIOS S/SUGERENCIA S/AGILIZACIÓN PROCEDIMIENTO”, que entre otras cosas cita que “el Código de Procedimiento Civil y Comercial de

la Nación, prevé en su Art. 360 una audiencia preliminar en la que el Juez puede invitar a las partes a una conciliación, . . .” Y más adelante fija su posición diciendo: “Pareciera que resultaría más práctico que en uso de las facultades a las que se hacen mención –art. 34 y 36 del C.P.C. y C. y se fije audiencia conciliatoria en la oportunidad prevista en el Código de la Nación como en algunos juzgados de práctica, pero no solo a los fines conciliatorios, sino incluyendo además los objetivos previstos en el art. 360 del C.P. C. y C. y en el art. 125 del C.P.C. y C. de Misiones.” Y continúa otras sugerencias.

Y por último leemos en dicho Acuerdo: “Por las consideraciones expuestas, se resuelve: Aprobar las puntuales sugerencias vertidas en este acto tendientes a

Optimizar los trámites procesales, que responden a necesidades cotidianas y concretas en los juzgados, debiendo implementarse, a la brevedad y efectuadas las pertinentes comunicaciones.” Y

d) La Ley IV – Nº 46, “Art. 80 Inc. d) en cuestiones sin contenido patrimonial que se susciten entre vecinos, el Juez de Paz puede intervenir a petición de parte mediante el procedimiento gratuito de audiencia verbal, utilizando métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente la conciliación y mediación. Así mismo, se puede solicitar audiencia verbal en las cuestiones cuyo reclamo patrimonial no supere el monto establecido de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.”

Nuestro compromiso está intacto, a pesar de las diversas actividades que se realizan en los Juzgados de Paz, en unos más en otros menos:

a) atender los Expedientes Contravencionales,

b) Llevar adelante los Juicios Ejecutivos atento a los montos de competencia,

c) Diligenciar las Cédulas y Mandamientos de los Juzgados Civiles,

d) Diligenciar las acciones encomendadas por el Alto Cuerpo del Superior Tribunal de Justicia,

e) Atender Audiencias matrimoniales o por problemas de menores,

f) Arreglos verbales entre vecinos por distintos problemas que surgen,

g) Certificaciones de firmas y fotocopias,

h) Autorizaciones de Viajes de menores,

i) Realizar el empadronamiento de extranjeros encomendados por el Tribunal Electoral provincial,

j) Los Jueces de Paz del interior son competentes con funciones delegadas en las elecciones sean nacionales como provinciales,

k) Carta Poder para juicio laboral, y ahora como últimos agregados:

l) Las audiencias por violencia familiar encomendadas por los Juzgados Civiles, para que se escuche a las partes y se informe acuerdo arribado, y se realice un informe socio ambiental en el domicilio de las partes,

m) Juzgamiento de las Faltas de Tránsito Leyes 24449 y 23363, encomendas por Ordenanzas Municipales.

Con estas últimas competencias atribuidas rebalsan toda posibilidad de poder cumplir con todo, con el mismo personal,

con el mismo espacio de los juzgados, y con el mismo equipamiento.

Se cumplen con lo que se puede. Se atrasan los trabajos, los informes. Se hace lo que se puede. Estamos rebalsados.

Urgentemente son necesarias soluciones: más personal, más espacio, más equipamiento.

Pero sería muy importante y necesario que se efectivicen las leyes de la creación de los nuevos Juzgados de Paz, principalmente en Posadas, y la elevación de categoría de varios Juzgados de Paz. Ya están las leyes, falta de voluntad política de que sean una realidad para mejorar esta justicia de Paz tan importante en cada lugar.

Muchas gracias.